AÑO DE 1858. Martes 9 de noviembre. NÚMERO 134.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 588.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice en Real orden de 16 del mes último lo que sigue.

Por Real orden de 14 de mayo de 1857 se hicieron á V. S. las oportunas prevenciones á fin de que protegiese y cooperase á los trabajos geodésicos ó topográficos del Mapa de España; mas vistas las frecuentes quejas producidas á la Junta Directiva por los Oficiales comisionados en las provincias, acerca de las destrucciones de las importantes señales construidas al efecto; S. M. que ve con el mayor desagrado estos actos impropios de pueblos cultos, se ha servido mandar se recuerde á V. S. el mas exacto cumplimiento de la Real orden circular citada á fin de evitar hechos, que cediendo en descrédito del pais y menoscabando el prestigio moral del Gobierno, entorpecen ademas notablemente la continuacion de tan importantes operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los Alcaldes, á quienes hago inmediatamente responsables en el caso de que no protejan y cooperen por cuantos medios estén en sus atribuciones, á los trabajos topográficos del Mapa de España, auxiliando á los encargados de este asunto y facilitándoles las noticias que les pidieren. Orense 3 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

—En la Gaceta de Madrid número 297 del domingo 24 de octubre se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La institucion de los Jueces de paz ha satisfecho una de las necesidades mas urgentes de la administracion de justicia, contribuyendo á separar las funciones judiciales de las administrativas, que, proponiéndose diversos fines, no se pueden ejercer por unas mismas personas, ni ajustarse á las propias reglas.

El ensayo hecho hasta el dia no ha podido ser completo, habiéndose limitado á un círculo de funciones que podrá extenderse mas adelante; pero su buen éxito alienta para proseguir por el mismo camino hasta realizar del todo una obra cuyas ventajas confirma ya la experiencia.

Aunque la utilidad de los Jueces de paz se reconoce por todos, en los medios de ejecucion han podido observarse ciertas imperfecciones que es indispensable corregir, fijo siempre el ánimo en la idea que presidió á su establecimiento.

Una de estas imperfecciones es el crecido número de Jueces de paz y suplentes que se nombran en virtud del Real decreto de 22 de octubre de 1855. Prescribe este, que se han de elegir tantos como Alcaldes y Tenientes hay en cada pueblo. La dificultad de encontrar personas aptas para tan delicados cargos, señaladamente en las poblaciones pequeñas, se aumenta por la incompatibilidad que la ley establece entre estas funciones y las de los Alcaldes y sus Tenientes. Así es, que los Regentes de las Audiendias recurrieron desde luego á V. M. manifestando los obstáculos que se oponian á encontrar un personal á propósito para cumplir el objeto de esta institucion; y ahora que se aproxima la época de los nuevos nombramientos, vuelven á insistir en la necesidad de adoptar, con urgencia, una medida que ponga término á estas dificultades. Y á la verdad, el crecido número de Jueces de paz y de suplentes que establece el Real decreto referido, mas bien sirve de embarazo que de auxilio á la administracion de justicia; porque las medidas adoptadas en muchos pueblos, ya para que conozcan por turno, ya preventiva y simultáneamente, solo han producido desigualdad en el trabajo y notable confusion en los procedimientos.

Sin duda que al adoptarse aquella disposicion se tendrian presentes dos consideraciones que, al plantear una institucion nueva, pudieron parecer de alguna importancia. Debió ser la primera la de no imponer una carga muy pesada á los Jueces de paz, ya que sus funciones habian de ser gratuitas. Sería la segunda el huir de la necesidad de valerse de los agentes de la administracion activa por falta de personal suficiente. Ni una ni otra consideracion justifican, sin embargo, el número excesivo de Jueces de paz y suplentes, ni tienen la importancia que se les quiso atribuir. En Madrid, por ejemplo, donde abundan mas los negocios, hay un solo Juez de paz para cada uno de los de primera instancia, que extienden su jurisdiccion á un vecindario de cerca de 30,000 almas; y este hecho prueba evidentemente, que en las poblaciones mas reducidas no puede ser carga muy pesada la de un solo Juzgado de paz. Por otra parte, el peligro de recurrir á los funcionarios de la administracion activa se precave estableciendo dos suplentes para cada Juez. Reduciéndose á la mitad con esta reforma el número de estos funcionarios, á la vez que se asegura el acierto en la eleccion de personas, se realza el prestigio de la clase y se consolida una institucion recomendada hoy por la experiencia de los pueblos mas cultos.

Adoptada esta medida, fácilmente se corrigen las demas imperfecciones. Tales son, por ejemplo, la falta de reglas uniformes y constantes en el modo de ejercerse la jurisdiccion por los Jueces de paz y el orden con que deben sustituir á los de primera instancia, cuando aquellos estuvieren incapacitados para entender en los negocios propios del fuero comun, fijando de una vez la varia opinion de las Audiencias, que en unas confiere la jurisdiccion á los suplentes, en otras á los Alcaldes y Tenientes, y en algunas á los Jueces del partido mas inmediato. Igual necesidad hay de decidir la Autoridad que sea competente para celebrar los juicios de conciliacion ó verbales que puedan ocurrir entre los Jueces de paz y sus suplentes, y determinar la dependencia gerárquica entre aquellos y sus superiores en el caso de haber de ausentarse del pueblo y en el de jurar sus cargos.

Tambien es preciso aclarar, si los Secretarios de los Juzgados de paz deben intervenir en todos los negocios de que conocen los Jueces. Estos funcionarios obran en dos conceptos: ó bien en virtud de funciones que les son propias, como sucede en los juicios de conciliacion y verbales, ó bien como delegados ó sustitutos de los Jueces de primera instancia por el ministerio de la ley. Respecto de los asuntos de que conocen por derecho propio, la ley de Enjuiciamiento civil y los Reales decretos dictados posteriormente determinan la necesaria intervencion de los Secretarios. En cuanto á los en que obran por delegacion, como los emplazamientos, abintestatos y otros de igual naturaleza, la ley de Enjuiciamiento previene que se verifiquen con las solemnidades que observan los Jueces de primera instancia, y por lo mismo ante Escribano. Con tal rigor establece la ley este precepto, que en los abintestatos y embargos preventivos añade, que se asesore el Juez de paz que no sea letrado; deduciéndose de aquí que en tales negocios se considera por la ley como mucho mas necesaria la asistencia de Escribano. En defecto de este último, parece conveniente autorizar al Secretario para que intervenga en las diligencias que se encarguen al Juez de paz, haciendo constar aquella circunstancia.

Tambien ha sido preciso alterar las condiciones que se exigen actualmente para el nombramiento de los Secretarios; reforma esencialísima hoy por haber variado las leyes administrativas que se hallaban en vigor al tiempo de establecerse los Juzgados de paz.

Por último, se prescriben ciertas incompatibilidades entre algunos cargos y el de Juez de paz, previniéndose el conflicto, que ya ha ocurrido y que puede repetirse, de que sustituyan á los Jueces de primera instancia personas á las cuales no convenga atribuir el ejercicio de la jurisdiccion.

Con las reformas mencionadas, el Ministro que suscribe considera que V. M. mejorará notablemente una institucion nueva en España, y que debe conservarse corrigiendo y enmendando poco á poco sus defectos, segun los resultados y la leccion de la experiencia.

V. M. va ilustrando su glorioso reinado con mejoras y reformas progresivas, que aunque algunas sean lentas y al parecer de liviana importancia, van asentando, sin embargo, sólidamente los cimientos de la organizacion judicial. Y si bien la administracion de la justicia no ha llegado aún á la altura á que aspiran á levantarla la sabiduría y maternal solicitud de V. M., desvelada siempre por el bien de sus pueblos, no es tampoco la que menos adelantos ha hecho durante la época en que

V. M. se sienta en el Trono de sus mayores.

Acerca de la institucion que hoy se trata de mejorar, empezóse por introducir para los negocios del fuero comun, los juicios conciliatorios que se confiaron á los Alcaldes. Despues se extendieron á las jurisdicciones privilegiadas, y se dictaron medidas provechosas y útiles para regularizarlos y hacer que produjesen las ventajas á que se aspiró con su establecimiento.

Por el Real decreto de 22 de octubre de 1855 se crearon, por último, funcionarios especiales que ejercieran los cargos de Jueces de paz, como auxiliares de la administracion de la justicia; y la experiencia ha justificado que esta institucion es útil y provechosa. Siendo así, lo que conviene es mejorarla y perfeccionarla segun que los resultados prácticos de la vida civil vayan poniendo en evidencia sus defectos.

Nada mas fácil, Señora, para el Ministro que suscribe, que ofrecer á V. M. un sistema completo sobre la institucion de los Jueces de paz. Pero en su sentir, no conviene hacer de continuo reformas radicales en la legislacion de los pueblos. Aconseja la prudencia conservar lo existente, mejorándolo y modificándolo de un modo insensible, segun las necesidades de la época, para que reciba la sancion del tiempo; pues solo son dignas de la veneracion de los hombres las obras que viven mas que ellos, y que se consideran, por su estabilidad, como el producto de una experiencia ilustrada por el trascurso de los años.

Por estas consideraciones ha preferido reformar á ofrecer un nuevo sistema, que aunque llevase ventajas al vigente, siempre ofreceria el peligro de toda novedad que no reclama imperiosamente la opinion. Y estas razones, siempre atendibles, lo son aun mas cuando se trata de cosas tan delicadas como las que dicen relacion al orden judicial y á un ministerio que por su índole no puede acometer, sin necesidad absoluta, innovaciones radicales en materias que afectan al estado civil de los ciudadanos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de octubre de 1858. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M., Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En todos los pueblos que tengan Ayuntamientos, habrá Jueces de paz, segun se prescribe en el Real decreto de 22 de octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia, habrá tantos Jueces de paz como Jueces de primera instancia.

En los pueblos en que no haya Jueces de primera instancia, habrá un solo Juez de paz.

Habrá tambien dos suplentes para cada uno de los Juzgados de paz.

Art. 2.° No podrán desempeñar el cargo de Jueces de paz los subalternos de los Juzgados de primera instancia, ni los Promotores fiscales sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

Art. 3.° En los negocios propios de la competencia de los Juzgados de paz, que son por ahora los juicios de conciliacion y los verbales, se valdrán los Jueces de los Secretarios de sus Juzgados. En las demas diligencias y actos que, siendo originariamente de la competencia de los Jueces de primera instancia, se encargan por disposicion de la ley á los de paz, se valdrán de Escribano siempre que se exija así por aquella para la validez del acto. En los pueblos en que no hubiese Escribano, autorizarán las propias diligencias los Secretarios, haciendo constar aquella circunstancia.

Art. 4.° En las poblaciones en que hubiere mas de un Juzgado de primera instancia, cada uno de los Jueces de paz tendrá asignado un distrito, dentro del cual ejercerá su jurisdiccion conforme á las reglas generales del derecho.

Las apelaciones se elevarán al Juez de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 5.° Los Jueces de paz de la cabeza del partido judicial sustituirán en ausencias, enfermedades ó vacantes á los de primera instancia. Donde hubiere mas de uno, cada Juez de paz suplirá al de su distrito.

Art. 6.° Si el Juez de paz estuviere incapacitado para entender como Juez de primera instancia por cualquier motivo, uno de los suplentes ejercerá la jurisdiccion ordinaria, prefiriéndose siempre el que sea Abogado; y si los dos lo fueren, el mas antiguo en la profesion. Si ninguno de los suplentes del Juzgado de paz fuere letrado, entrará á ejercer la jurisdiccion el que tenga la denominacion de primero.

Art. 7.° Cuando el caso previsto en el artículo anterior acontezca en las poblaciones que cuenten mas de un Juzgado de paz, se harán los llamamientos por el orden siguiente:

1.° Los demas Jueces de paz que sean letrados, prefiriendo al mas antiguo en la profesion, si hubiere varios.

2.° Los suplentes que sean letrados, en la misma forma.

3.° Los Jueces de paz no letrados, segun su denominacion numérica.

4.° Los suplentes no letrados, empezando por los del Juez á quien ha de sustituirse, segun el mismo orden numérico.

Art. 8.° A falta de Jueces de paz y suplentes pasará la jurisdiccion á los Alcaldes y Tenientes, por su órden, con igual preferencia de los que sean letrados.

Art. 9.° No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, las Salas de gobierno de las Audiencias conservarán la facultad de nombrar Jueces en comision, cuando lo crean conveniente al mejor servicio, dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia, segun les está prevenido.

Art. 10. En el caso de que un Juez de paz haya de demandar á uno de sus suplentes, ó vice-versa, á juicio de conciliacion ó verbal, y no hubiere mas Jueces de paz en el pueblo, corresponderá al otro suplente el conocimiento del asunto, y en su defecto al Alcalde y los Tenientes del mismo, con sujecion á las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil. Donde hubiere mas de un Juez de paz, deberá el demandante acudir, primero, al mas antiguo de la misma clase segun el órden numérico, despues á los suplentes, en la misma forma, y por último á los Alcaldes ó Tenientes.

Art. 11. Cuando los Jueces de paz hayan de ausentarse del pueblo, pedirán permiso al Regente de la Audiencia ó al Juez de primera instancia. El primero podrá concederle por todo el tiempo que les sea necesario, y el segundo tan solo por el de 15 dias. En caso de urgencia, los Jueces de paz podrán ausentarse por ocho dias sin prévia licencia, dando aviso en el de su salida al Juez de primera instancia respectivo. Las Salas de gobierno de las Audiencias podrán imponer disciplinariamente á los Jueces de paz que falten á estas disposiciones una multa de 40 á 200 rs., segun los casos y circunstancias.

Art. 12. Los Jueces de paz y sus suplentes, antes de entrar á ejercer sus funciones, deberán prestar el juramento de costumbre ante los de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 13. Para ser Secretario de los Juzgados de paz bastará tener 25 años, saber leer y escribir y estar en el goce de los derechos de ciudadano, guardándose ademas para estos cargos, á favor de los que hayan concluido la carrera del Notariado, la preferencia que establece la Real órden de 21 del mes actual.

Art. 14. Los Jueces de paz darán cuenta á los de primera instancia de los nombramientos de sus respectivos Secretarios, y observarán la misma formalidad en el caso de removerlos.

Art. 15. Los Jueces de paz disfrutarán de iguales consideraciones que los Alcaldes y Tenientes, y usarán como distintivo el mismo baston con borlas que llevan aquellos.

Art. 16. Se considerarán como méritos especiales en sus carreras los servicios prestados por los Jueces de paz y se les contará como de abono para jubilacion la mitad del tiempo que hubieren ejercido estos cargos.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta del 24 del actual á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido por la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial, certifico y firmo la presente, como Secretario de la misma. Coruña 29 de octubre de 1858. — Rafael Luis de Fuentes.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

PRIMERA SECCION. — BANDE.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion del dia de hoy para Diputado á Córtes por este distrito, con expresion de los votos que cada candidato ha obtenido.

Núm.°	Nombres.	Pueblos de vecindad.
1	D. Rosendo Serantes	Bande
2	D. Alonso Gonzalez	Entrimo
3	José Rodriguez	Couso
4	Antonio Gonzalez	Orille
5	D. Domingo Gándara	Valdemir
6	Domingo Diaz	Cejo
7	Carlos Devesa	Bangueses
8	D. Manuel Lopez	Villar
9	Manuel Rodriguez	Cejo
10	Manuel Iglesias	Santa Maria de Cejo
11	Domingo Gonzalez	San Payo de Araujo
12	José Rodriguez	Cejo
13	Antonio Quintas	Sordos
14	D. Pedro Alvarez Lopez	Bande
15	Juan Peña	Buján
16	Bernardo Dominguez	Bande
17	Tomás Gonzalez	Valdemir
18	D. Benito Dominguez	Gendive
19	Franc.° Fernandez	Carpazás
20	Pedro Nieves	Sordos
21	D. Antonio Alvarez Lovera	Recarey
22	Manuel Dominguez Mendez	Corbelle
23	Ignacio do Baño	Vilela
24	D. Juan Conde	Cadones
25	D. Manuel Biempica	Lovera
26	D. José Lamas	Idem
27	D. Francisco Lopez	Bande
28	Manuel Alvarez	Valdemir
29	Antonio Prieto	Fondo de Vila
30	Pedro Alonso	Tierrachán
31	Antonio Perez	Senderiz
32	Benito Alonso	Ferreiros
33	Antonio Rubi	Buján
34	Benito Jorge	Martiñán
35	José Medela	Villarino
36	Manuel Paz	Hermille
37	D. Juan Antonio Fernandez	S. Ginés
38	Manuel Araujo	Facós
39	Pedro Alvarez	Idem
40	D. Juan Manuel Alvarez	Ribero
41	D. Santiago Alvarez	Entrimo
42	Benito Bello	Bande
43	Diego Bello	Idem
44	D. Gregorio Gándara	Martiñán
45	D. Manuel Alvarez	Devesa
46	D. José Hermida	Bande
47	D. Tomás Teigeiro	Lovios
48	D. Ramon Ramos	Baños
49	D. Ramon Rodrigz.	Carpazás
50	D. Francisco Lopez	Rubiás
51	D. Manuel Alonso	Bande
52	D. Gerónimo Quintáns	Villar
53	D. José Villamarin	Bande
54	D. Antonio Bugallal	Entrimo

RESUMEN DE LA VOTACION.

	Votos.
Don Agustin de Torres Valderrama.	38
Don Santiago Aguiar y Mella........	9
Don Saturnino Alvarez Bugallal.....	7
Total de votos.	54

Bande 31 de octubre de 1858. — El Presidente, *Mateo Monteagudo.* — Secretario escrutador, *Pedro Alvarez Lopez.* — Secretario escrutador, *Manuel Alonso.* — Secretario escrutador, *Francisco Lopez.* — Secretario escrutador, *José Ulloa.*

SEGUNDA SECCION. — MUIÑOS.

1	D. José Romero
2	Justo Gonzalez
3	Ramon Rodriguez
4	D. Francisco Bugallal
5	D. Manuel Bouza Aguion
6	D. Ramon Sáa
7	D. Gaspar Romero
8	D. Antonio Rodriguez
9	D. Ignacio Fernandez
10	D. José Romero
11	D. José Alvarez
12	D. Pablo Lopez
13	D. Juan Maria Rodriguez
14	Juan Antonio Feijó
15	Ramon Alvarez
16	Gabriel da Bouza
17	Domingo da Pena
18	D. Benito Meiriño

RESUMEN DE LA VOTACION.

Don Saturnino Alvarez Bugallal. 18

Muiños 31 de octubre de 1858. — El Presidente, *Domingo Fernandez.* — Secretario escrutador, *Francisco Bugallal.* — Secretario escrutador, *Justo Gonzalez.* — Secretario escrutador, *José Romero.* — Secretario escrutador, *Ramon Rodriguez.*

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Lista de los sugetos que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de Diputado á Córtes, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Felipe Vieito	Trasmiras
2	D. Manuel Martinez	Idem
3	D. Juan Ant.° Baños	Baltar
4	D. Francisco Cotilla	Trasmiras
5	D. Franc.° Gonzalez	Baltar
6	D. Marcos Vazquez	Trasmiras
7	D. José Campos	Baltar
8	D. Ramon Basteiro	Idem
9	D. Alejo Baños	Idem
10	D. Blas Opazo	Moreiras
11	Julian Fernandez	Cualedro
12	Juan Rodriguez	Moreiras
13	D. José Angel Suarez	Trasmiras
14	D. Pablo Lopez	Baltar
15	D. Simon Valencia	Idem
16	D. Benito Castro	Moreiras
17	D. Benito Fidalgo	Verin
18	Antonio Sobrino	Matamá

19	D. Juan Lopez	Laza
20	D. Antonio Gago	Rios
21	D. Agustin Fernand.	Idem
22	D. Manuel Perez	Cualedro
23	Ponciano Rodriguez	Rios
24	D. Antonio Garcia	Verin
25	D. Francisco Antonio Alonso	Idem
26	Juan Fidalgo	Monterrey
27	Rodrigo Alonso	Castrelo
28	D. Manuel Lopez	Moreiras
29	Bernardo Fernandez	Idem
30	Antonio Fernandez	Oimbra
31	José Lorenzo	Idem
32	Manuel Colmenero	Idem
33	D. Francisco Perez	Verin
34	D. Ignacio del Rio	Villardebós
35	D. Ramon Carnicero	Idem
36	D. Juan Gallego	Idem
37	D. Manuel Santamariña	Monterrey
38	D. Emilio Santamariña	Verin
39	D. Antonio Santamariña	Idem
40	José Rodriguez Carballal	Mezquita
41	D. Vicente Limia	Monterrey
42	D. José Benito Puga	Mezquita
43	José Rodrig. Cedrais	Idem
44	Basilio Luis	Villardebós
45	Francisco Luis	Idem
46	D. Antonio del Rio	Mezquita
47	Domingo Rodriguez	Idem
48	Manuel Salgado	Cualedro
49	Andres Guerra Berde	Mezquita
50	José Rivera	Castrelo
51	Antonio Garcia	Mezquita
52	D. José Dieguez	Idem
53	Francisco Domingz.	Idem
54	Sebastian Barja	Idem
55	Domingo Estevez	Idem
56	Ramon Andres	Idem
57	Antonio Vazquez	Idem
58	Juan Franc.º Villar.º	Idem
59	Francisco Fernandez	Idem
60	D. Juan Garcia	Idem
61	D. Cosme Garcia	Monterrey
62	D. Gregorio Fuentes	Verin
63	D. Antonio Failde	Moreiras
64	D. José Fuentes	Verin
65	D. José del Rio	Mezquita
66	D. Joaquin Espada	Monterrey
67	D. José Gonz. David	Laza
68	D. Francisco Muñoz	Idem
69	D. Gerónimo Garcia	Oimbra
70	D. Pedro Gayoso	Laza
71	Francisco Janeiro	Idem
72	D. Felipe Diaz	Baltar
73	D. Pedro Perez Mascareñas	Trasmiras
74	D. Manuel Perez Mascareñas	Idem
75	D. Manuel Limia	Idem
76	D. Benito Perez Mascareñas	Idem
77	D. Francisco Garcia Fernandez	Castrelo
78	Salvador Parada	Idem
79	D. Gregorio Rolan	Idem
80	D. Manuel Sanchez	Idem
81	D. José Costa	Idem
82	D. Juan Quintas	Laza
83	D. José Antonio Taboada	Cualedro
84	D. Ignacio Fernand.	Monterrey
85	D. Gregorio Barreira	Verin
86	José Buo	Idem
87	Blas Bailon	Cualedro
88	Blas Plaza	Idem
89	D. Amaro Refojos	Verin
90	Benito Diaz	Cualedro
91	D. Antonio Guerra	Verin
92	D. Agustin Mascareñas Corcuera	Idem
93	D. Benito Dieguez Amoeiro	Idem
94	D. Ramon Delgado	Idem
95	D. Benito Taboada	Idem
96	D. Luis Reigada	Idem
97	D. Rosendo Garcia	Monterrey
98	D. Andres Delgado	Verin
99	D. Carlos Alvarez	Rios
100	D. Tomás Alvarez	Monterrey
101	D. Joaquin Quintana	Verin
102	D. José Carrillo	Idem
103	Luis Alonso	Oimbra
104	D. Gregorio Cid	Verin

RESUMEN DE LA VOTACION.

Don Manuel Yañez Rivadeneira. . 101

Verin 31 de octubre de 1858.—El Presidente, *Agustin Mascareñas Corcuera.*—Secretario escrutador, *Benito Taboada y Fidalgo.*—Secretario escrutador, *Luis Reigada.*—Secretario escrutador, *Ramon Delgado.*—Secretario escrutador, *Benito Dieguez Amoeiro.*

DISTRITO DE CELANOVA.

Lista de los sugetos que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de Diputado á Córtes, y resúmen de los votos que cada candidato obtuvo.

Núm.º de orden.	Nombres.	Vecindad.
1	D. José Benito Reza	Celanova
2	D. Ignacio Benito Fernandez	Idem
3	D. Inocencio Fajardo	Idem
4	D. Benito Becerra	Idem
5	D. José Estevez	Idem
6	D. Inocente Saavedra	Idem
7	D. Francisco Vello	Idem
8	D. José Vazquez Condés	Idem
9	D. Rafael Sorribas	Idem
10	D. José Atrio	Ulfe
11	D. Joaquin Fernand.	Celanova
12	D. Felipe Rodriguez Camba	Idem
13	D. Benito Romasanta	Idem
14	D. José Iglesias	Idem
15	D. José Losada Souto	Gomesende
16	D. Nibardo Fermoso	Celanova
17	D. Manuel Rodriguez Camba	Rubiás

RESUMEN DE LA VOTACION.

El Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes. 17

Celanova noviembre 1.º de 1858.—El Presidente, *José Benito Reza.*—Secretario escrutador, *Benito Becerra.*—Secretario escrutador, *Ignacio Benito Fernandez.*—Secretario escrutador, *José Estevez.*—Secretario escrutador, *Francisco Vello.*

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion para la eleccion de un Sr. Diputado á Córtes por este distrito en el dia de hoy.

Números.	NOMBRES de los electores.	Ayuntamientos.
1	D. Antonio Montenegro y Gago	Orense
2	D. Antonio Bouzo	Idem
3	D. Manuel Fernand.	Idem
4	D. Manuel Gayoso	Amoeiro
5	D. José Rodriguez, párroco	Orense
6	D. Luis Rodriguez	Idem
7	D. Juan Francisco Suarez	Idem
8	D. Gabriel Diaz Antoñana	Idem
9	D. José M.ª Cobian	Idem
10	D. Santos de la Torre	Idem
11	D. Manuel de la Torre	Idem
12	D. Narciso Vila	Idem
13	D. Vicente Romero	Idem
14	D. Manuel Rolan	Toén
15	D. Manuel Ferreiro Cid	Orense
16	D. José G. Nóvoa	Idem
17	D. Franc. Lafuente	Idem
18	D. Juan Romero	Idem
19	D. Ignacio Saenz	Idem
20	D. Leon Goyarzun	Idem
21	D. Manuel Suarez	Toén
22	D. Ulpiano Navas	Orense
23	D. Antonio Castro	Idem
24	D. Juan Manuel Mosquera	Idem
25	D. José Miranda	Amoeiro

RESUMEN DE LA VOTACION.

	Votos.
Excmo. Señor Don Manuel Maria Yañez Rivadeneira. . . .	15
Don José Seijo.	10
Total de votos. . . .	25

Orense 1.º de noviembre de 1858.—El Presidente, *Juan G. Armero.*—Secretario escrutador, *Marques de Leis.*—Secretario escrutador, *Manuel Lovit.*—Secretario escrutador, *Miguel Labarta.*—Secretario escrutador, *Antonio Miranda Soto y Altamirano.*

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion del dia 1.º de noviembre, y número de votos que han obtenido los candidatos para Diputados á Córtes.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Gregorio Moreno	Verin
2	D. Agustin Mascar.s	Idem
3	D. Tomás Meiriño	Idem
4	D. José Arcos	Trasmiras
5	D. Gregorio Fernandez	Verin

RESUMEM DE LA VOTACION.

Don Manuel Yañez Rivadeneira. 5

Verin 1.º de noviembre de 1858.—El Presidente, *Agustin Mascareñas Corcuera.*—Secretario escrutador, *Benito Taboada y Fidalgo.*—Secretario escrutador, *Ramon Delgado.*—Secretario escrutador, *Luis Reigada.*—Secretario escrutador, *Benito Dieguez Amoeiro.*

DISTRITO DE BANDE.

PRIMERA SECCION.—BANDE.

Lista de los electores que han tomado parte para la eleccion de un Diputado á Córtes en el dia de hoy por este distrito.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. José Meleiro	Bande
2	Benito Valado	Sarreaus
3	D. José Ulloa	Bande
4	Tomás Alvarez	Grou

RESUMEN DE LA VOTACION.

	Votos.
D. Agustin de Torres Valderrama.	3
D. Santiago Aguiar y Mella.	1
Total.	4

Bande 1.º de noviembre de 1858.—El Presidente, *Mateo Monteagudo.*—Secretario escrutador, *Manuel Alonso.*—Secretario escrutador, *Pedro Alvarez Lopez.*—Secretario escrutador, *Francisco Lopez.*—Secretario escrutador, *José Ulloa.*

SEGUNDA SECCION.—MUIÑOS.

1 D. Antonio Gonzalez.
2 D. Juan Antonio de Bouza.
3 D. José de Castro.
4 Ramon Santana.
5 D. Genaro Estevez.
6 D. Ramon Parejas.
7 Antonio Gonzalez Lobás.
8 D. Francisco Villariño.
9 Salvador Alvarez.
10 Antonio Gonzalez.
11 Manuel Gomez.
12 Juan Antonio Gándara.
13 Pedro Casares.
14 Nicolás Lopez.
15 D. Julian Roman.
16 Manuel Gomez.
17 D. Antonio Losada.
18 Ignacio Alvarez.
19 Rafael Rodriguez.
20 Manuel Vazquez.
21 Juan Manuel Gándara.
22 D. Pedro Morales.
23 Ramon Rodriguez Pelote.
24 Francisco Martinez Viejo.
25 Juan Antonio Lamas.
26 D. Francisco Rivera.
27 D. Francisco Fernandez.
28 D. Domingo Gomez.
29 D. Mateo Garrido.
30 Manuel Alonso.
31 José do Barrio.
32 Felipe Lorenzo.
33 Celestino Seguin.
34 D. José Oterino.
35 Simon Penin Losada.
36 D. Antonio Rivera.
37 Andrés Camoño.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Saturnino Alvarez Bugallal. 37 votos.

Muiños noviembre 1.º de 1858.—El Presidente, *Domingo Fernandez.*—Secretario escrutador, *Justo Gonzalez.*—Secretario escrutador, *Ramon Bugallal.*—Secretario escrutador, *Ramon Rodriguez.*—Secretario escrutador, *José Romero.*

DISTRITO DE ALLARIZ.

PRIMERA SECCION.—ALLARIZ.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y candidatos que han obtenido sufragios.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. José Bouzas Conde	Allariz
2	D. Isidoro Nóvoa y Camino	Idem
3	Francisco Nanin	Idem

RESUMEN DE VOTOS.

Don Matias Clemente Yañez Rivadeneira. . . . . . 3 votos.

Allariz noviembre 1.º de 1858. —El Presidente, *Manuel Maria Ogando.*—Secretario escrutador, *Felipe C. Santos.*—Secretario escrutador, *Juan Bautista Colmenero.*—Secretario escrutador, *Gregorio Nobás.*—Secretario escrutador, *Manuel Rivas.*

SEGUNDA SECCION.—JUNQUERA DE AMBIA.

1	Blás de Prol	Cima de Vila
2	D. Francisco Garcia Mosquera	Castro Esc.º
3	Antonio Hermide	Riveira

RESUMEN DE VOTOS.

Don Matias Clemente Yañez Rivadeneira. . . . . 3 votos.

Junquera de Ambia 1.º de noviembre de 1858.—El Presidente, *José Quintas.*

—Secretario escrutador, *Modesto Morais Perez.*—Secretario escrutador, *Antonio Conde.*—Secretario escrutador, *José Salgudo.*—Secretario escrutador, *Ramon Ricas.*

DISTRITO ELECTORAL DEL BARCO.

PRIMERA SECCION.—BARCO.

Lista nominal de los electores que han concurrido á votar en esta seccion en el dia de hoy para la eleccion de un Diputado á Córtes por este distrito.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Mariano Merayo	Barco
2	D. Franc.° Delgado	Lastra
3	D. Juan Rodriguez	Robl.° de Domiz
4	D. Pedro Nuñez	Rubiana
5	D. Manuel Garcia	Robl.° da Costa
6	D. Alonso Nuñez	Rubiana
7	D. Diego Sotelo	Fontey
8	D. Ramon Sierra	Petin
9	D. Antonio Prada	Jagoaza
10	D. Benito Prada	Arcos

RESUMEN DE LA VOTACION.

Don Demetrio Macia Castelo. . 10

Barco 1.° de noviembre de 1858.—*José de Alba y Lopez.*—*Francisco Valcarcel.*—*José Carvalle.*—*Domingo Rodriguez Prada.*—*Emilio Meruéndano.*

SEGUNDA SECCION.—VIANA.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	Manuel Gago	Viana
2	Santiago Saguete	Idem
3	D. Eleuterio Lopez	Bollo
4	D. Lázaro Domingz.	Viana
5	D. Hermógenes Macia	Idem
6	D. Manuel Rodriguez Chaos	Idem
7	D. Martin Seoane	Vega
8	D. José Carracedo	Idem
9	D. Domingo Carriba	Idem
10	D. Benito Mancebo	Idem
11	D. Pedro M. Vega	Idem
12	D. Antonio Lorenzo	Idem
13	D. Antonio Armesto Arias	Idem
14	D. Ant.° Fernandez	Idem
15	D. José M.ª Fernadz.	Idem
16	D. Manuel Fernandz.	Idem
17	D. José M. Losada	Viana
18	D. Manuel Rodriguez Gayoso	Idem
19	Juan Ant.° Carracedo	Idem
20	D. José Alvarez Robleda	Idem
21	D. Manuel Sierra	Bollo
22	D. Juan Armesto	Viana

RESÚMEN DE VOTOS.

D. Demetrio Macia Castelo. 22 votos.

Viana noviembre 1.° de 1858.—El Alcalde presidente, *Blas Fernandez.*—Secretario escrutador, *Juan Javier Armesto.*—Secretario escrutador, *José Alvarez Robleda.*—Secretario escrutador, *Manuel Sierra.*—Secretario escrutador, *José Manuel Losada.*

DISTRITO ELETORAL DE CARBALLINO

Lista de los nombres de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia con espresion de su resultado.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Eladio Fernandez	Carballino
2	D. José Benito Valeiras	Idem
3	D. Silvestre Penedo	Idem
4	D. Manuel Piteira	Idem
5	D. Benito Perez	Idem
6	D. Bernardo Pereira	Idem
7	D. Jacinto Taboada	Idem
8	D. Javier Garcia	Moside
9	D. Vicente Dieguez	Idem
10	D. José Conde	Boborás

RESUMEN DE LA VOTACION.

Don Domingo Antonio Merelles. 10

Carballino noviembre 1.° de 1858.—El Presidente, *Bernardo Perez.*—Secretario escrutador, *Bernardo Pereira.*—Secretario escrutador, *Vicente Dieguez.*—Secretario escrutador, *Javier Garcia.*—Secretario escrutador, *Jacinto Taboada.*

DISTRITO DE RIBADAVIA.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion para la eleccion de un Diputado á Córtes por este distrito.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Ramon Gonzalez Nóvoa	Ribadavia
2	D. Manuel Garcia Centeno	Salamonde

RESUMEN DE LA VOTACION.

	Votos.
D. Teófilo Rodriguez Vaamende.	1
D. Joaquin Maria Feijó.	1
Total de votos.	2

Ribadavia noviembre 1.° de 1858.—El Presidente, *José Conde.*—Secretario escrutador, *Faustino Carpintero.*—Secretario escrutador, *Enrique Perez.*—Secretario escrutador, *Tomás da Cal.*—Secretario escrutador, *Manuel Meruéndano.*

DISTRITO ELECTORAL DE LA PUEBLA DE TRIVES.

Lista de los electores que han concurrido á la votacion de Diputado por este distrito en el dia de la fecha, y resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Juan Dominguez	P.ª de Trives
2	José Dieguez	Idem
3	José Gonzalez	Idem
4	José Perez	Idem
5	D. Francisco Losada	Idem
6	D. Esteban Martinez	Laroco
7	D. Cayetano Alonso	Idem
8	Esteban Perez	Manzaneda
9	Francisco Fernandez	Idem
10	Juan Dominguez	Idem
11	José Fernandez y Rodriguez	Chandreja

RESUMEN DE LA VOTACION.

Don Nicanor de Alvarado. . . 11

Puebla de Trives 1.° de noviembre de 1858.—El Presidente, *José G. Pumariega.*—Secretario escrutador, *El Conde de Oleiros.*—Secretario escrutador, *Francisco Alvarez.*—Secretario escrutador, *Francisco Alvarez.*—Secretario escrutador, *Ramon Civeira.*

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de octubre actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de ochenta y un céntimos racion de pan; cuarenta y dos reales setenta céntimos fanega de trigo; diez y nueve reales setenta céntimos la de cebada; veinte y tres reales cincuenta y siete cénts. la de centeno; veinte y cinco reales noventa y cuatro cénts. la de maiz; dos reales treinta y nueve cénts. la arroba de paja; cinco reales treinta y nueve céntimos arroba de yerba; veinte céntimos onza de aceite; un real cuatro céntimos arroba de leña; y tres reales setenta y cuatro cénts. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 27 de octubre de 1858.=E. P., *Hermenegildo Guitian.*=E. C., *Francisco A. Blanco.*=E. C., *Luciano Figueras.*=El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*=El Comisario de Guerra, *Rafael Bringas.*

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0'81
Fanega de trigo.	42'70
Idem de cebada.	19'70
Idem de centeno.	23'57
Idem de maiz.	25'94
Arroba de paja.	2'39
Idem de yerba.	5'39
Onza de aceite.	0'20
Arroba de leña.	1'04
Idem de carbon.	3'74

Juzgado de 1.ª instancia de Allariz.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz, etc.—Por el presente se cita y emplaza á Pedro Diaz, soltero y vecino de San Juan de Chás en el ayuntamiento de Monterramo y partido de Trives, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado por la escribanía del que autoriza para declarar indagatoriamente en la causa que se le instruye sobre lesiones á José Prieto de las Bouzas, parroquia de Asadur, ayuntamiento de Maceda; apercibiéndole caso no se presente, el procedimiento, sin mas citarle, se sustanciará con los estrados de este juzgado. Dado en Allariz á 28 de octubre de 1858.—*Bernardo Placer Feijó.*—Antemí, *Leandro Miguez.*

Don Bernardo Placer Feijó, juez de 1.ª instancia de la villa y partido judicial de Allariz, &c.—Por el presente se cita y emplaza á Martin Lamas, vecino de St.ª María de Bóveda, ayuntamiento de Villar de Barrio, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza para declarar indagatoriamente en la causa que se le instruye por incendio de varios montes comunes y particulares; apercibido caso no se presente, con el procedimiento, sin mas citarle, se sustanciará con los estrados de este juzgado. Dado en el de Allariz á 2 de noviembre de 1858.—*Bernardo Placer Feijó.*—Antemí, *Leandro Miguez.*

Idem de Lalin.

Don Juan Vidal, abogado de los Tribunales del Reino, juez de primera instancia de la villa y su partido de Lalin, etc.—Hago presente: que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías á Doña María Ramos, de S. Juan de Botos y otra á Camilo Lopez, de Santiago de Catasos, y otros efectos en el punto llamado Zarra de la Abeleda, á la bajada del Fojo Cabrito próximo al ayuntamiento de Eirigio; he acordado hacerlo público por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, rogando á todas las autoridades y comandantes de los puestos de la Guardia civil que si llegasen á descubrir su paradero las pongan á mi disposicion con las personas que las tuviesen, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas de dichas caballerías y demas enseres robados.

Dado en la villa de Lalin á 24 de octubre de 1858.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señas de las caballerías y efectos de Doña María Ramos.

Una mula color pardo su altura 6 cuartas y media, zambra de las patas de atras y de 12 años, con una albarda casi nueva, un freno y cabezada usados, un cobertor encarnado nuevo, una manta de burel blanco, unas alforjas forradas de estopa y dentro dos botellas negras.

Otra mula color negro su altura poco mas de 5 cuartas, con otra albarda casi nueva, una sábana de estopa y lana blanca, una sobrecama de la misma, una cincha nueva y una cadena de picadero.

Señas de la caballería y efectos de Camilo Lopez.

Una yegua negra de mas de 12 años talla 6 cuartas, con una estrella chica en la frente, aparejada de albarda, sobrecarga y estribos de hierro, una navaja y una faja encarnada.

Secretaría de Cámara del Obispado de Orense.

En virtud de las facultades que nuestro Smo. Padre Pio Papa IX, ha concedido al Ilmo. Sr. Dr. D. José Avila y Lamas, Obispo de esta diócesis, mi Señor, ha destinado el dia del glorioso San Martin, Patrono de este Obispado, jueves, 11 del corriente, para bendecir solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad, con indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á todos los fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que con el auxilio de Dios verificará S. S. I. el expresado dia en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad inmediatamente despues de la misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se inserte el presente Edicto en el Boletin eclesiástico. Palacio Episcopal de Orense 4 de noviembre de 1858.—Por mandado de S. S. I., *Manuel Sanchez Arteaga.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.